

RESOLUCIÓN No. 00563

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER117030 del 15 de julio de 2014, el señor el Señor MAURICIO PAREDES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19464118, Representante Legal (Suplente del presidente ejecutivo), de la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. **860002464-3**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, en la Carrera 25 No. 33 - 60, barrio Corfererías, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “El Recuerdo”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06802 el 09 de diciembre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. **860002464-3**, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79778564**, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados tanto al interior del predio privado identificado con la nomenclatura urbana carrera 25 No. 33 - 60, barrio Corfererías, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital; así como de los que se encuentran en espacio público Carreras 33 y 34 entre Calles 25 y 25 A, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “El Recuerdo”.

Que así mismo, se requirió al solicitante, a fin de que allegara al expediente copia de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.

RESOLUCIÓN No. 00563

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. **860002464-3**, el día 20 de enero de 2015, a través de su autorizado el señor JOSE MIGUEL QUEBRAOLLA ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.369.363, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, para tal fin.

Que figura constancia de ejecutoria del 21 de enero de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 10 de abril de 2015 el Auto No. 06802 del 09 de diciembre de 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER13197 del 28 de enero de 2015, el señor WILMAR DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.965, presentó Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, requerida a través del Auto No. 06802 del 09 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de abril de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03915 del 22 de abril de 2015, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de *Delostoma integrifolia*. 2 Tala de *Cupressus lusitánica*. 8 Tala de *Cestrum nocturnum*. 4 Tala de *Acacia baileyana*”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES. SE REALIZA VISITA A OBRA ADELANTADA POR CORFERIAS MEDIANTE RADICADO 2014ER117030 de 15/07/2014 EN LA CARRERA 35 No. 25 - 26 A QUINCE (15)INDIVIDUOS ARBOREOS REALIZANDO ACTA DE VISITA EC0892015098, ASI MISMO DEBEN SEÑIRSE LOS LINEAMIENTOS DESCRITOS EN ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑO PAISAJISTO POR EL JARDIN BOTANICO Y ESTA SECRETARIA”**

Que así mismo, se indica en las **“VI CONSIDERACIONES FINALES”** que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, No requiere salvoconducto de movilización, debido a que la Tala no genera manera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la

RESOLUCIÓN No. 00563

persistencia del recurso forestal, mediante la compensación de un total de **23.45** IVP (s) Individuos Vegetales Plantados.

Que en consideración a que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán PLANTAR 24 individuos arbóreos, equivalentes a 24 IVPs del total liquidado, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.

Que no obstante lo anterior, el Concepto *ibídem* referencia la equivalencia monetaria correspondiente a los 23.45 IVPS, la cual corresponde a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.325.553)** y 10.26875 SMMLV al año 2015.

Que el Concepto Técnico SSFFS-03915 del 22 de abril de 2015 no liquidó los valores correspondientes a **EVALUACION** y **SEGUIMIENTO**, teniendo en cuenta que la solicitud inicial presentada vincula árboles emplazados tanto en espacio público como privado y en su totalidad no superan el valor liquidado mediante Concepto Técnico No. 2014GTS3296 del 12 de septiembre de 2014, en consecuencia, esta Secretaría exigirá su pago a través de la Resolución de Autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en **ESPACIO PRIVADO**.

Que de otra parte, es preciso relacionar que la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, mediante acta de reunión No. WR 260 del 28 de abril de 2014, aprobó diseño paisajístico presentado para el proyecto constructivo la cual a título de la reunión “*DESARROLLO DE LA REUNIÓN*” determinó:

“El diseño paisajístico propone establecer en contenedores de raíz de 2.00 m x 1.20 m área efectiva, sobre los andenes de la calle 25, calle 25 A, carrera 33 y carrera 33 bis (espacio público), catorce (14) individuos arbóreos de la especie Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata). Para los efectos de compensación por tratamientos de silviculturales autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente, se incluye en la presente acta los quince (15) árboles de la especie Mano de Oso (Oreopanax floribundum) que el proyecto plantará en los antejardines de propiedad privada, árboles que no son competencia del Jardín Botánico de Bogotá.

EN TOTAL EL DISEÑO ESTABLECERÁ CATORCE (14) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE UNA SOLA ESPECIE EN ESPACIO PÚBLICO Y (15) ÁRBOLES DE UNA SOLA ESPECIE EN LOS ANTEJARDINES DE PROPIEDAD PRIVADA.

Nota: El Jardín Botánico de Bogotá realizará el recibo del arbolado urbano presente únicamente en espacio público de uso público, pero el mantenimiento de la totalidad de los árboles establecidos por el proyecto, será asumido por CORFERIAS.

Estas labores se deben desarrollar basados en los lineamientos técnicos contenido en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (...)

RESOLUCIÓN No. 00563

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(..)**Parágrafo 1°.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad...” Literal: **h) Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras*

RESOLUCIÓN No. 00563

de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.” (...)

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que la Resolución 6563 de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano”, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2o incisos segundo y tercero, dos obligaciones a saber: el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de

RESOLUCIÓN No. 00563

Ecourbanismo y Gestión Ambiental de esta entidad; y una segunda, en cabeza de La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en el sentido consolidar e incorporar en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que por lo anterior se incorporan al presente Acto Administrativo las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mútis, tal como quedó en el acápite de consideraciones técnicas, acogiendo en su integridad el contenido del acta No. WR 260 del 28 de abril de 2014, y que hace parte del presente cuaderno administrativo tal como se evidencia a folios 7 y 8 del expediente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 00563

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que para dar cumplimiento a la citada normativa, el **Concepto Técnico No. SSFFS-03915 del 22 de abril de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada la correspondiente medida de compensación, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, como se indicó en párrafos anteriores, mediante Concepto Técnico No. 2014GTS3296 del 12 de septiembre de 2014, fueron liquidados los valores correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento. En consecuencia, esta Secretaría exigirá su pago a través de la Resolución de Autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en **ESPACIO PRIVADO**, evitando el cobro doble de los referidos conceptos.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 35 No. 25-26, barrio El Recuerdo localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “El Recuerdo”

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 00563

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 00563

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **QUINCE (15)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) DELOSTOMA INTEGRIFOLIA, DOS (2) CUPRESSUS LUSITANICA OCHO (8) CESTRUM NOCTUMUM, CUATRO (4) ACACIA BAILEYANA**, emplazados en espacio público, en la Carrera 35 No. 25-26, barrio El Recuerdo, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “El Recuerdo”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el artículo anterior, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ACACIA MORADA	0,2	6	0	Regular	SOBRE LA CARRERA 34 COSTADO ORIENTAL	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE PRESENTA INADECUADO ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO	Tala
2	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0,1	2	0	Regular	SOBRE LA CARRERA 34 COSTADO ORIENTAL	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE POR MUY BAJO RAMIFICACIÓN EXCESIVA VALOR ESTETICO POBRE Y NO PRESENTA UN BUEN DISTANCIAMIENTO EN SU EMPLAZAMIENTO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00563

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Acacia morada	0.2	6	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE PRESENTA INADECUADO ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO	Tala
4	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0.1	2	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE POR MUY BAJO RAMIFICACION EXCESIVA VALOR ESTETICO POBRE Y NO PRESENTA UN BUEN DISTANCIAMIENTO EN SU EMPLAZAMIENTO	Tala
5	Chicala rosado	0.25	4	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE PRESENTA VALOR ESTETICO POBRE AFECTACIONES SANITARIAS SEVERAS Y RAMIFICACION MAL FORMADA	Tala
6	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0.1	2	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE POR MUY BAJO RAMIFICACION EXCESIVA VALOR ESTETICO POBRE Y NO PRESENTA UN BUEN DISTANCIAMIENTO EN SU EMPLAZAMIENTO	Tala
7	Acacia morada	0.2	6	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE PRESENTA INADECUADO ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO	Tala
8	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0.1	2	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE POR MUY BAJO RAMIFICACION EXCESIVA VALOR ESTETICO POBRE Y NO PRESENTA UN BUEN DISTANCIAMIENTO EN SU EMPLAZAMIENTO	Tala
9	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0.1	2	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE POR MUY BAJO RAMIFICACION EXCESIVA VALOR ESTETICO POBRE Y NO PRESENTA UN BUEN DISTANCIAMIENTO EN SU EMPLAZAMIENTO	Tala
10	Acacia morada	0.2	6	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE PRESENTA INADECUADO ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO	Tala
11	Ciprés, Pino ciprés, Pino	0.15	2	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE PRESENTA VALOR ESTETICO POBRE PRESENTA ENCLDNACION RAMAS SECAS Y COPA ASMETRICA	Tala
12	Ciprés, Pino ciprés, Pino	0.15	2	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE PRESENTA PORTE ARBUSTIVO RAMAS PENDULARES INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y POCA AREA DE DESARROLLO RADICULAR	Tala
13	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0.1	2	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE POR MUY BAJO RAMIFICACION EXCESIVA VALOR ESTETICO POBRE Y NO PRESENTA UN BUEN DISTANCIAMIENTO EN SU EMPLAZAMIENTO	Tala
14	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0.1	2	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE POR MUY BAJO RAMIFICACION EXCESIVA VALOR ESTETICO POBRE Y NO PRESENTA UN BUEN DISTANCIAMIENTO EN SU EMPLAZAMIENTO	Tala
15	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0.1	2	0	Regular	SOBRE CARRERA COSTADO ORIENTAL LA 34	SE COONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ADELANTADA Y EL DISEÑO PAISAJISTICO PRESENTADO IGUALMENTE POR MUY BAJO RAMIFICACION EXCESIVA VALOR ESTETICO POBRE Y NO PRESENTA UN BUEN DISTANCIAMIENTO EN SU EMPLAZAMIENTO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00563

ARTICULO TERCERO.- La autorizada, la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, Representada Legalmente por el Señor ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564 o por quien haga sus veces, deberá COMPENSAR los IVP(s) equivalentes a **23.45** IVP(s) de conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03915 del 22 de abril de 2015, mediante LA PLANTACION de **VEINTICUATRO (24)** árboles, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación, teniendo en cuenta las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTICULO CUARTO.- La autorizada, la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, Representada Legalmente por el Señor ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564 o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño Paisajístico presentado y aprobado en el acta WR260 del 28 de abril de 2014; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico Jose Celestino Mutis, de los árboles plantados en espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 00563

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, a través de su representante legal el Señor ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564, o por quien haga sus veces, en la Carrera 37 No. 24 – 67, dirección para notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

RESOLUCIÓN No. 00563

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de mayo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE: SDA-03-2014-5013)

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/04/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/04/2015
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/04/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/05/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------